



**Excmo. Ayuntamiento de XXX**  
**Ilmo. Sr. Alcalde**  
**XXX**  
**(León)**

**Asunto: Deficiencias en acerado de vía pública**

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **839/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la situación creada en su municipio por las deficiencias en el acerado que presenta la C/ XXX, de la localidad de XXX.

Según se expone en la reclamación, dicha acera presenta un mal diseño o ejecución, lo que está provocando filtraciones y daños en los inmuebles que se ubican en la misma. Esta situación, al parecer, afecta especialmente al inmueble situado en el nº XXX de dicha vía pública y ha sido puesta de manifiesto ante esa administración local en numerosas ocasiones, sin que hasta el momento se hayan adoptado por su parte medidas efectivas dirigidas a poner fin a las carencias denunciadas, razones por las que se solicita la intervención de esta Defensoría.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

*“Que por parte de este Ayuntamiento, se han realizado numerosas obras en todos los núcleos de población, a través de Planes Provinciales y Autonómicos de obras en los que entre otros, se reparan aceras y pavimentaciones, así como la realización de otras nuevas según el Presupuesto con el que se cuenta, la urgencia y necesidad de las actuaciones y atendiendo también al número de usuarios de la vía urbana en cuestión. Tras una revisión visual, expresar que la calle XXX se encuentra en un buen estado en lo referente a aceras, si bien es cierto que puede necesitar de alguna reparación, así como otras calles y aceras del Municipio y que serán acometidas en cuanto el Ayuntamiento*



*disponga de los fondos necesarios, siempre bajo los criterios de urgencia y necesidad de las actuaciones que se han considerado en todas las demás obras municipales”.*

Tras la recepción de la información municipal procedimos a dejar sin efecto la inclusión del Ayuntamiento de XXX en el registro de Administraciones y Entidades no colaboradoras con esta Institución.

A la vista de lo informado, debemos realizar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

Como V.I. conoce, la pavimentación de vías públicas (que incluye el acerado público) forma parte de aquellos servicios públicos mínimos que, conforme establece el artículo 26.1.a) de la LBRL, los municipios deben prestar en todo caso y para lo que tienen competencias, cualquiera que sea el número de habitantes de la entidad local.

En idéntico sentido el artículo 20 de la Ley 1/1998, de Régimen Local de Castilla y León, añade en el artículo 21, apartado primero, que *“se considera de interés general y esencial para la Comunidad Autónoma que todos los municipios integrados en la misma, solos o asociados, presten a sus vecinos en condiciones de calidad adecuadas, los servicios mínimos establecidos en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local”* añadiendo a continuación que: *“Los municipios de Castilla y León están obligados, respecto a sus vecinos, a realizar una prestación de estos servicios en condiciones de igualdad, con independencia del núcleo en que residan”.*

Por tanto corresponde al Ayuntamiento prestar este servicio, debiendo ejecutar las obras necesarias para llevarlo a cabo, tal y como hace en otras calles y vías públicas del municipio y ello para que no se creen diferencias entre los servicios que se prestan a los vecinos de una misma población, sin perjuicio de la autonomía y potestad que corresponde a la administración a la hora de resolver y decidir la aplicación de los recursos con los que hacer frente a tales obras.

Es cierto que los municipios deben abordar los múltiples requerimientos de los vecinos en cuanto a la realización de obras públicas y prestación de servicios, contando para ello con unos ingresos normalmente limitados, pero esta situación no puede llevar a obviar la existencia de necesidades no cubiertas en relación con el estado de conservación de las vías públicas, en este caso de una acera de la localidad referenciada.

La pavimentación de las vías públicas es un servicio que debe ser atendido con carácter obligatorio por los municipios en cuanto que aquellas constituyen bienes de uso público local, cuya conservación y mantenimiento son de la competencia de las administraciones municipales.



En este caso, el acerado de la calle a la que se refiere la queja parece encontrarse en un aceptable estado de conservación, según se indica en su informe, aunque en este no se descarta por el Ayuntamiento la existencia de grietas o de fisuras referidas en la queja presentada.

En efecto, las principales deficiencias en el acerado que se denuncian en este caso ante el Ayuntamiento desde el año 2021 se consideran la causa de las humedades que presenta la vivienda ubicada en el nº XXX de la calle XXX, como consecuencia de la inadecuada inclinación del acerado en la zona referida, al conducir las aguas pluviales hacia el inmueble en lugar de alejarlas de él.

Consideramos que esta situación debería impulsar la actuación municipal para propiciar una solución al problema denunciado pues, aunque esta Institución no puede establecer ninguna relación entre los daños que sufre esta vivienda y la situación del acerado público, ya que no se nos ha remitido ningún informe técnico al respecto, pese a que se le requirió expresamente, parece que esta vivienda únicamente presente humedades en la fachada que colinda con el acerado público, al menos no tenemos constancia de lo contrario.

Por todo ello, dado que las humedades parecen provenir únicamente de la colindancia del inmueble con la zona pública exterior, zona en la que no resulta posible para el reclamante realizar ninguna actuación encaminada a evitar que los daños se sigan produciendo, debe ser esa entidad local la que realice en la zona las actuaciones necesarias para comprobar si las humedades denunciadas están causadas por la anormal prestación de algún servicio público (acerado, tuberías del abastecimiento de aguas o de la recogida de residuales o pluviales de la zona de dominio público). Una vez realizadas las comprobaciones necesarias, en el caso de que se aprecie una relación directa, total o parcial, entre la prestación de algún servicio público, sean o no las deficiencias del acerado, y las humedades referidas, deberá procederse a realizar las reparaciones que sean necesarias para solventar el problema.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

**ÚNICA: Que, por parte de la Corporación Municipal que V.I. preside, se realicen las comprobaciones técnicas necesarias para determinar la causa o causas de las humedades que sufre el inmueble situado en el nº XXX de la C/ XXX de la localidad de XXX, por si su origen se encuentra total o parcialmente relacionado con la prestación de los servicios públicos de competencia municipal y, en su caso, se efectúen las reparaciones que sean requeridas para solucionar el problema, a fin de**



PROCURADOR DEL COMÚN  
DE CASTILLA Y LEÓN

**evitar nuevos daños y eventuales responsabilidades patrimoniales en que pueda incurrir ese municipio.**

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN  
Tomás Quintana López